

MENSAJE DE LA Rectora

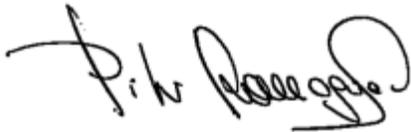
En UDLA, nos enorgullece nuestra reputación de integridad y de conducta ética. Gracias a nuestra conducta, nos hemos ganado la confianza de nuestros estudiantes y sus familias, nuestros colaboradores y nuestras comunidades. Nuestro bien más preciado es ser merecedores de esa confianza. La protección de este bien es tarea de todos los que somos parte de nuestra Universidad.

Con este fin, se ha actualizado el Código de Conducta y Ética que se presenta a continuación. El Código establece principios de integridad, conducta ética y nuestras responsabilidades para con los demás, nuestros estudiantes, académicos y docentes, administrativos, y también con nuestros proveedores externos y el público en general.

El Código, si bien no contempla por extensión todas las materias que puedan surgir en una institución, proporciona principios básicos y una metodología que sirve de guía para el logro del objetivo en común.

Le solicitamos que lea el Código con detención. Si respetamos el Código y actuamos éticamente, continuaremos siendo merecedores de la confianza de todos aquellos con quienes interactuamos. Su fiel compromiso con el Código y todo lo que representa es fundamental para cumplir adecuadamente la misión y visión de nuestra Universidad.

De antemano, agradezco su tiempo y su atención.



Maria del Pilar Romaguera Gracia



CODIGO DE ÉTICA

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS



TITULO I
PARTE GENERAL

Artículo 1°. Definición y Alcance. El Código de Ética de Universidad de Las Américas es el conjunto de principios y normas que regulan o establecen lineamientos y criterios de conducta esperada en todas las personas que pertenecen a la comunidad universitaria.

El presente código complementa las normas especiales de conducta, políticas reglamentos o procedimientos que existan o en lo futuro puedan existir en la Universidad.

Artículo 2°. Principios de la conducta correcta. Son normas de carácter general y universal que orientan las actuaciones de los miembros de la comunidad universitaria, tanto en sus interacciones laborales cotidianas como en los procesos críticos y en las tomas de decisiones en las que deban intervenir en razón de su cargo o función.

Los principios esenciales de la conducta correcta, en Universidad de Las Américas, son:

1. **Probidad y buena fe.** Todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria deben actuar de forma honesta, únicamente en beneficio e interés de la Universidad y de sus estudiantes, por tanto, la interposición de intereses individuales o de terceras personas, cualquiera sea su naturaleza o el beneficio que se desea obtener o proporcionar, es contrario a este principio.
2. **Lealtad.** Todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria deben actuar con respeto y fidelidad a la Universidad y sus estudiantes. Ello implica que en los procesos donde los trabajadores deban intervenir en razón de su cargo o función, siempre actuarán a nombre de la Universidad, de manera tal que la imagen proyectada por la institución será positiva en la misma medida que las actuaciones de sus miembros sean correctas.
3. **Reconocimiento.** Los miembros de la comunidad universitaria reconocen a sus jefaturas, subordinados, pares, compañeros de trabajo en general y a los estudiantes, como personas que merecen recibir un trato respetuoso, cualquiera sea su jerarquía, debiendo mantener en sus relaciones, siempre y en todo momento, el debido respeto al honor y dignidad del otro, así como a toda otra libertad y derecho inherente a su calidad de persona.



4. Tolerancia. Los miembros de la comunidad universitaria reconocen y aceptan las legítimas diferencias que pueden existir con los demás integrantes, las cuales se deben manifestar siempre con respeto al honor y dignidad de las personas, sin temor a represalias.
5. Equidad. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho a recibir y la obligación de dar un trato justo, libre de todo abuso y discriminación arbitraria.
6. Responsabilidad. Los miembros de la comunidad universitaria son personal y profesionalmente responsables de sus actuaciones. Ello se manifiesta no solo en el ámbito disciplinario, sino que también en el cumplimiento de los compromisos y en la confianza otorgada por los demás miembros de la comunidad.
7. Bien Común. La división orgánica, territorial o funcional de la Universidad con sus respectivas jerarquías es meramente instrumental. En consecuencia, cada individuo debe actuar con la convicción de contribuir directa o indirectamente al logro del bien común de la comunidad universitaria.

TITULO II NORMAS PARTICULARES

Artículo 3°. Informes y registro precisos. La exactitud y fidelidad de los registros y bases de datos que contengan información producida por la Universidad u obtenida de terceros con ocasión del funcionamiento de la Universidad, tales como los registros académicos, memoria de ajuste curricular, registros de asistencia, de notas, de matrículas y, en general, los registros administrativos, financieros, contables y presupuestarios, operacionales, o de contratación de proveedores, son fundamentales no solo para justificar los procesos de decisión de la institución, sino también para sostener la calidad, reputación y credibilidad de dichos procesos. Estos registros deben reflejar los acontecimientos y transacciones correspondientes de manera justa y precisa.

Artículo 4°. Deberes de conducta específicos sobre los Informes y registros. Todos los miembros de la comunidad universitaria, y especialmente quienes por su cargo o función participan en la generación o recolección de datos, deberán:

1. Evitar la manipulación o falsificación de algún informe, registro o reporte, cualquiera sea la información que contenga y la plataforma en que conste.
2. Registrar el historial académico, financiero y administrativo de los estudiantes, por los medios indicados y en el período académico correspondiente.
3. Registrar íntegra y oportunamente todas las transacciones financieras, por los mecanismos dispuestos para ello por la Universidad.
4. Cumplir con las medidas de control interno previstos para cada proceso.

5. Dar respuesta precisa y oportuna a las solicitudes legítimas de información.
6. Formular ante el respectivo dueño de proceso, cualquier inquietud sobre la precisión de los registros o la efectividad de los controles internos y proponer mejoras.

Artículo 5°. **Protección de los bienes, equipamiento e infraestructura de la Universidad.** En cumplimiento del ordenamiento jurídico general y de conformidad a sus propias políticas, la Universidad pone a disposición de la comunidad universitaria la infraestructura, proveyendo de servicios, bienes, insumos y equipamiento, incluido software licenciado, con la finalidad de otorgar las condiciones adecuadas para la correcta prestación de los servicios. En este contexto, los miembros de la comunidad universitaria deberán:

1. Ocupar la infraestructura de la Universidad solo para el cumplimiento de los fines institucionales o para la realización de actividades que, no contribuyendo al logro de dichos fines, sean previamente autorizadas por la respectiva jefatura y no sean contrarias a derecho o los valores y principios institucionales.
2. Destinar el equipamiento de uso general y el equipamiento de uso exclusivo, tales como teléfonos fijos o móviles, impresoras, laptops, desktops, tablets y otros similares, solo a la prestación de los servicios convenidos con la Universidad. El uso personal está permitido, siempre que sea razonable y no ponga en riesgo la integridad del equipamiento o de la información contenida en él.
3. Utilizar en el equipamiento tecnológico, solo el software previamente autorizado o licenciado por la Universidad.

Artículo 6°. **Protección de la información confidencial de la Universidad.** La información confidencial de la Universidad incluye todo dato o información completamente generada al interior de la Universidad o recolectada de fuentes externas pero procesada en la Universidad, con ocasión de su funcionamiento, tales como información de trabajadores, identidad, remuneraciones, cuerpo académico y docente, estudiantes, información sobre desempeño financiero, tendencias y proyecciones de admisión, estudios y propuestas para la creación de nuevas carreras, planes y programas, etc.

En este contexto, los miembros de la comunidad universitaria deberán:

1. No compartir la información confidencial de Universidad de Las Américas con ninguna persona, ni dentro ni fuera de Universidad de Las Américas, salvo que tenga una razón legítima para conocerla o que la ley exija su divulgación.
2. Tomar las medidas apropiadas (por ejemplo, firmar un acuerdo de confidencialidad) como protección contra el uso indebido de la información, cuando esta deba ser divulgada.

Artículo 7°. **Protección de los datos personales.** Siempre que la Universidad tenga acceso a datos de carácter personal de estudiantes, trabajadores y proveedores en general, y que

no sean de público conocimiento o que no consten en registro de libre consulta, tales como domicilio, edad, raza, religión, orientación sexual, información de empleo y remuneraciones, calificaciones, asistencia, información de salud, información bancaria o antecedentes penales, deberá ser siempre protegida, sujetándose a las siguientes condiciones:

1. La información debe ser tratada y almacenada de conformidad a lo previsto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Toda recopilación y divulgación debe ser para fines legítimos, previamente informada y expresamente autorizada por el titular de la información.
3. El acceso a esta información se otorgará solo a quienes exhiban una legítima causa de consulta y estén debidamente capacitados para manejarla.

Artículo 8°. **Conflicto de intereses.** Los miembros de la comunidad universitaria, deben siempre actuar en el solo beneficio de Universidad de Las Américas. Los conflictos de intereses surgen cuando las relaciones y actividades personales interfieren o pueden interferir con este deber, provocando desde un perjuicio patrimonial, hasta un perjuicio a la reputación de la Institución, por la incapacidad de adoptar decisiones imparciales y objetivas, en el único interés de la institución.

Constituyen o pueden constituir conflicto de interés, a modo de ejemplo, las siguientes situaciones:

1. Permitir que las relaciones interpersonales con los estudiantes interfieran en el trato justo y sus calificaciones.
2. Tener con los estudiantes una relación sentimental o de pareja.
3. Ofrecer a los estudiantes tutorías, ayudantías o apoyo pagado fuera de la Universidad.
4. Tener un interés financiero, directo o indirecto, con un proveedor persona natural o jurídica que presta bienes o servicios a la Universidad
5. Percibir regalos, pagos o incentivos, de cualquier naturaleza y monto, de un proveedor persona natural o jurídica que hace o pretende hacer negocios con la Universidad o que compite con ella, a menos que se cuente con la autorización previa y expresa del Responsable de Cumplimiento.
6. Tener un segundo trabajo que interfiera con nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones laborales en Universidad de Las Américas.
7. Contratar a una persona natural como proveedor, académico, docente o prestador de servicios, que sea familiar o amigo de un colaborador de la Universidad; o a una persona jurídica que en cualquier proporción pertenezca a o sea administrado por un familiar o amigo de un colaborador. Sin perjuicio de lo anterior, nunca podrá existir un vínculo de subordinación y dependencia entre un colaborador de la Universidad y

un familiar de éste. Tampoco un colaborador de la Universidad podrá ser administrador jerárquico o funcional de un contrato de prestación de bienes o servicios con un familiar o empresas relacionadas.

8. Permitir que las relaciones personales en el trabajo afecten o parezcan afectar nuestra capacidad para actuar en beneficio de Universidad de Las Américas.
9. Aprovechar una oportunidad comercial generada por la Universidad, en beneficio personal, de un pariente o una amistad.

Para todos estos efectos, se entenderá por familiares del colaborador al cónyuge, conviviente civil o pareja de hecho; y, en ambos casos, sus padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos, suegros y cuñados.

Todas las actividades administrativas y académicas de la Universidad y relaciones comerciales que esta tenga con terceros, deberán ser transparentes y eficientes, cuya selección y permanencia deberán basarse en criterios objetivos y evaluaciones públicas.

Artículo 9°. Prestación de servicios fuera de la Universidad. Constituye una forma especial de conflicto de intereses, que se sujeta a las siguientes reglas:

1. En ningún caso se puede trabajar o prestar servicios, de cualquier naturaleza, para ningún proveedor de Universidad de Las Américas, ni recibir de ellos, a cualquier título, regalos, pagos, préstamos o remuneraciones de cualquier naturaleza.
2. Los miembros de la comunidad universitaria podrán prestar servicios, de cualquier naturaleza, para otra institución de educación superior, siempre que cuenten con la autorización previa de la jefatura directa y del Responsable de Cumplimiento. Tratándose de académicos sin cargo directivo, podrán prestar tales servicios, solo con la autorización previa de su jefatura directa.
En cualquier caso, se podrá autorizar esta prestación de servicios por hasta 10 horas semanales.
3. Los miembros de la comunidad universitaria podrán ser representantes o miembros de los órganos superiores de administración o gobierno de una entidad sin fines de lucro o de otra institución de educación superior, siempre que cuenten con la autorización previa del Responsable de Cumplimiento.
4. No es necesaria la autorización para trabajar en una empresa familiar o en una organización profesional, comunitaria o de caridad, salvo que la empresa u organización sea proveedora de la Universidad o un competidor.
5. Los académicos de media jornada, deben solicitar autorización únicamente para ser autoridad o directivo de otra institución de educación superior.

Artículo 10°. **Obsequios, comidas, invitaciones y otras atenciones.** Constituye una forma especial de conflicto de intereses, que consiste en ofrecer o recibir obsequios, comidas, invitaciones, viajes auspiciados y otras atenciones que pueden servir para afianzar las relaciones. Con todo, en ningún caso se debe ofrecer ni aceptar estas atenciones cuando influyan o puedan influir indebidamente en la toma de decisiones.

1. Los académicos y trabajadores que ejerzan parcialmente una función académica, podrán aceptar regalos modestos de los estudiantes, siempre que no parezca ser un intento de influir en ellos
2. Las atenciones deben ser razonables, poco frecuentes, de bajo costo y deben encuadrarse en las políticas internas, leyes, costumbres y prácticas aplicables.
3. Nunca debemos ofrecer obsequios, comidas, invitaciones, ni viajes auspiciados para obtener o mantener licencias, autorizaciones, negocios o cualquier otro tipo de ventaja desleal.
4. Ofrecer o aceptar obsequios, comidas, invitaciones u otras atenciones que superen 2 UTM, requieren la autorización del Responsable de Cumplimiento.
5. En ningún caso los obsequios o atenciones pueden consistir en la entrega de dinero efectivo, cualquiera sea el monto.

Artículo 11°. Aquel miembro de la comunidad universitaria que esté o crea estar afectado por una situación constitutiva de conflicto de interés, deberá:

1. Abstenerse de realizar o participar en el acto o proceso donde incide o puede incidir el conflicto de interés.
2. Informarlo al Responsable de Cumplimiento, a fin de obtener la debida autorización para realizar el acto, ello con la finalidad de asegurar la imparcialidad y objetividad de la decisión adoptada. El Responsable de Cumplimiento lo comunicará a la jefatura del afectado.

Artículo 12°. **Soborno y corrupción.** Universidad de Las Américas no ofrece ni acepta sobornos o cohecho ni otros pagos indebidos de ninguna especie, sea en operaciones con funcionarios del gobierno o administración del estado o en las relaciones con personas naturales o jurídicas del sector privado, incluyendo los estudiantes de la Universidad.

Un soborno o cohecho no consiste, necesariamente, en el pago de una suma de dinero efectivo, también lo pueden ser los obsequios, las comidas, las invitaciones, las oportunidades comerciales, las becas, las ofertas de empleo, e incluso, los donativos benéficos o algo de valor solo para la persona que se pretende influenciar.

Artículo 13°. La Universidad posee un Modelo de Prevención del Delito, administrado por una Encargado de Prevención del Delito, cuya finalidad es evitar la ocurrencia de los delitos de cohecho a funcionario público nacional o internacional o funcionario privado, lavado de activos y receptación, entre otros, en los términos de lo dispuesto en la Ley N° 20.393. En consecuencia, los miembros de la comunidad universitaria deben abstenerse de incurrir, en cualquiera de estas conductas, sea directamente o a través de terceras personas. En caso que se tome conocimiento de la existencia o posible ocurrencia de alguno de estos delitos, deberá ser informado inmediatamente al Encargado de Prevención del Delito.

TITULO III ADMINISTRACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 14°. Salvo en aquellos casos donde los reglamentos o políticas especiales de Universidad de Las Américas dispongan una responsabilidad diferente, la Administración del presente Código de Ética corresponderá a la persona que ejerza el cargo de Secretario General de la Universidad, en calidad de Responsable de Cumplimiento.

Al Responsable de Cumplimiento corresponderá:

1. Conocer y resolver los requerimientos o excepciones previstos en el presente Código.
2. Orientar la aplicación del Código.
3. Emitir resoluciones interpretativas que lo complementen
4. Asumir o delegar la instrucción de las investigaciones de las denuncias formuladas por infracciones al presente código.
5. Coordinar con la Dirección General de Personas, la realización de capacitaciones periódicas a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 15°. El proceso de capacitación en el Código de Ética será obligatorio para todos los trabajadores de Universidad de Las Américas, indistintamente la calidad o jerarquía que ejerzan dentro de la institución.

Artículo 16°. Las denuncias por infracciones al Código de Ética, deberán ser formuladas por escrito o correo electrónico al Responsable de Cumplimiento, debiendo individualizarse el denunciante, el denunciado y contener un relato detallado del hecho que se denuncia.

Las denuncias anónimas podrán acogerse a tramitación siempre que en ellas se describa detalladamente cual es la conducta imputada, quién es el infractor y se individualice a los posibles testigos del hecho.

Artículo 17°. La investigación será reservada y confidencial. De sus resultados se informará solo al infractor denunciado, a su jefatura y al denunciante que se haya individualizado en la denuncia. Con todo, en caso de ser necesaria la aplicación de una medida disciplinaria, será informada también la Dirección General de Personas.

Artículo 18°. La denuncia podrá ser rechazada de plano, si de sus circunstancias se puede concluir que ha sido realizada con la finalidad de menoscabar la dignidad o posición del denunciado, adolece de una manifiesta falta de fundamentos o carece de imputaciones detalladas. Si la denuncia es anónima, el rechazo será definitivo. En los demás casos, el denunciante tendrá 5 días corridos para subsanar los defectos en la formulación de la denuncia.

La aceptación de la denuncia a tramitación, será informada por escrito o correo electrónico al denunciante que no sea anónimo.

Artículo 19°. Secretaría General llevará un registro de todas las denuncias tramitadas y la Dirección General de Personas de las medidas disciplinarias aplicadas.